

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1º DE ABRIL DE 1982

Nº 19.537

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 30 de 17 de marzo de 1982, por la cual se autoriza al Director General del Instituto Nacional de Cultura, para la venta de la finca Nº 39596, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA PARA LA VENTA DE UNA FINCA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

RESOLUCION No.30

(De 17 de marzo de 1982)

"Por la cual se autoriza al Director General del Instituto Nacional de Cultura, para la venta de la Finca No.39596, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura, previamente autorizado por la Junta Directiva de esta entidad y por la Comisión Financiera Nacional, llevó a efecto el procedimiento de Licitación Pública para la venta de la Finca No.39596, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 52, Tomo 976, donde opera actualmente la Impresora de la Nación,

Que en cumplimiento del Código Fiscal, los días 17 de febrero y 3 de marzo de 1982, se realizaron sendas licitaciones para la venta mediante el procedimiento de Licitación Pública de la Finca aludida en el considerando anterior.

Que los dos actos de Licitación expresados en el considerando No.2 fueron declarados desiertos.

Que en atención a lo establecido en el Numeral 4o. del Artículo 58 del Código Fiscal, el Instituto Nacional de Cultura, puede ser relevado por el Consejo de Gabinete de la obligación de vender la expresada Finca No.39596

mediante el procedimiento de Licitación Pública y proceder a su venta mediante contratación directa.

Que es conveniente para los fines y propósitos del Instituto Nacional de Cultura, proceder a la venta del inmueble en cuestión.

Que la Comisión Financiera Nacional, en sesión efectuada el día 17 de junio de 1981, aprobó la venta de la Finca No.39596.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Exceptuar al Instituto Nacional de Cultura el procedimiento de Licitación Pública para la venta de la Finca No.39596, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 52, Tomo 976, donde opera actualmente la Impresora de la Nación, por la suma no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00).

ARTICULO 2o.- Autorizar al Director General del Instituto Nacional de Cultura, para que proceda a la venta del inmueble referido anteriormente, mediante contratación directa.

ARTICULO 3o.- Determinar que la venta de que se trata debe ajustarse a la autorización que para dicha venta otorgó la Comisión Financiera Nacional, mediante su Oficio CFN-220 de 23 de junio de 1981.

ARTICULO 4o.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Relaciones Exteriores
JORGE ENRIQUE ILLUECA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA Z.

La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS C. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALFREDO CRANGES B.

El Ministro de Comercio e Industrias
ARTURO DONALDO NIELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar S.
OYDEN ORTEGA D.

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: D. 15.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODOS PAGO ADELANTADO****AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO No. 63**

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, Rano Penal, Por este medio cita y emplaza a JULIO VILLALBA LEMOS de generales conocidas para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto condenatorio que es de tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Rano Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO TRINIDAD VILLALBA LEMOS, varón, extranjero, casado, mayor de 55 años, nació el 22 de mayo de 1921, Dibujante de Arquitectura, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-6750, con carnet de Seguro Social No. 25-5588, natural del Valle, República de Colombia y con residencia en Cerro Batea, Casa No. B-57, hijo de José Villalba y Francisca Lemos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, JULIO VILLALBA LEMOS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto condenatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en

juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta a las tres de la tarde y se ordena para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito,
ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, Rano Penal, por este medio cita y emplaza a CESAR TERRIENTES AROSEMENA de generales conocidas para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Rano de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR ANTONIO TERRIENTES AROSEMENA, varón, panameño, triguero estudiante, soltero, de 20 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1003, nació en Panamá, el 5 de mayo de 1957, es hijo de Ricardo Manuel Terrientes y Angélica de Terriente, con residencia en La Locería, Calle 2a, Vía Brasil, casa 12 G., con estudios hasta el primer año de Vocacional en Estados Unidos; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Judicial.

Como se observa que el procesado César Antonio Terrientes Arosemena, se encuentra gozando del beneficio de

fianza de excarcelación, no se decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

De tres (3) días dispone el fiador del procesado Terrientes, para presentarlo a este Tribunal a notificarse de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo) Licio, Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, CESAR TERRIENTES AROSEMENA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito,
ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

AVISO DE REMATE

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE OCU, contra JOSEFA HERNANDEZ DE SANTOS Y JOSE PEREZ HERNANDEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE OCU contra JOSEFA HERNANDEZ DE SANTOS Y JOSE MANUEL PEREZ HERNANDEZ, se ha señalado el día veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) para que tenga lugar el SEGUNDO REMATE de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

Finca No. 809 inscrita al Folio 224, del Tomo 89 R. A.

Finca No. 139, inscrita al Folio 350 del Tomo 66, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

La Finca No. 809 constituye un globo de terreno de catorce (14) Hectáreas con 5625 Mts. 2, ubicada en el Caserio de Llano Hato, Corregimiento de Llano Grande, distrito de Oca.

Linderos:

NORTE: Terreno de Juan Serrano

SUR: Camino de Llano Hato a Las Palmas

ESTE: Camino de Llano Hato a Las Palmas

OESTE: Terreno de Agustín Carrasco

Avalúo: B/5,600,00

La finca No. 139 constituye un globo de terreno de treinta y seis (36) Hectáreas con 1475 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento Los Higos, distrito de Parita.

LINDEROS:

NORTE: Terreno de Dimas Solís

SUR: Camino que conduce a Los Higos

ESTE: Asentamiento Los Higos

OESTE: Terreno de Adán Moreno

Avalúo: B/ 12,600,00

Servirá de base para el Remate el valor individual de cada una de las fincas y será postura admisible la que cubra la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00) a.m. hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán la pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudoras a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259 En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado en las fincas exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley. Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA HIGUERA DE MEDINA

Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

NELSON SOBRINO SANJUR, varón, panameño, cedulaado 1-19-706, nacido el día 23 de octubre de 1956, vendedor, hijo de Peregrino Sobrino y Deidamia Sanjur, residente en Calle 6a., Catedral, Casa No. 118, cuarto No. 18 (por la corregeriduría de San Felipe), y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL, PANAMA, VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a NELSON SOBRINO SANJUR, varón, panameño, cedulaado No. 1-19-706, nacido en Bocas del Toro el día 23 de octubre de 1956, vendedor, hijo de Peregrino Sobrino y de Deidamia Sanjur, residente en Calle 6a., Catedral, Casa No. 118, cuarto No. 18 (por la Corregeriduría de San Felipe), y lo CONDENA a la pena principal de UN MES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de la MULTA DE CUARENTA BALEOAS (B/40,00), a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "estafa", en perjuicio de Gustavo Adolfo Serrano Rodríguez, así como también se le condena a los gastos causados por su rebeldía.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, notifíquesele de esta sen-

tencia mediante Edicto Emplazatorio, para lo cual se citará al señor Director de la Gaceta Oficial para el efecto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2034-2035-2036-2037-2152-2153-2343 y ss. del Código Judicial; 24a., 30-37-360 del Código Penal.

Notifíquese,

El Juez (Ido.) Licdo. Antonio Guardia Oses, El Secretario (Ido.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado NELSON SOBRINO SANJUR, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al em-

plazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo.)

Licdo. Antonio Guardia Osés

El Secretario,
(fdo.) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 115)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: MARIO ALBERTO CABALLERO PALACIOS: Varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-2418, con residencia en San Miguelito, Sector No. 1, casa No. 209, hijo de Cristóbal Caballero y Rosaura Palacio, a fin de que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.** Panamá, diecisiete -17- de julio de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra **MARIO ALBERTO CABALLERO PALACIOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-2418, con residencia en San Miguelito, Sector No. 1, Casa No. 209, hijo de Cristóbal Caballero y Rosaura Palacios, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y **DECRETA SU DETENCION**.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese.

(fdo.) La Juez: Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaran, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Polícivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés -23- días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

LA JUEZ
(fdo.) **SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**

(fdo.) Jorge L. González Espino,
Secretario Interino

(Oficio 1602)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

El suscrito **JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO**, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a **ALBINO BROWN** y **ALFONSO COLLINS** de generales desconocidas para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse su auto encausatorio que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito, **JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO**, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ALBINO BROWN**, residente en calle 14 Río Abajo, casa No. 2981, cuarto No. 1, de generales desconocidas y **ALFONSO COLLINS (a) "CALAMBUCH"** de generales desconocidas; por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantienen las órdenes de captura de Brown y Collins ordenadas por el Fiscal.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte a los emplazados, **ALBINO BROWN** y **ALFONSO COLLINS**, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Polícivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa, por la que se llamaron a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, Emplaza a: **MARCELINO ANATOLIO BEACH SINCLAIR:** varón, panameño, negro, casado, despachador de prendas de vestir en la Compañía Pratt de Nueva York, nacido el 4 de enero de 1947 en Colón hijo de Gilberto Beach y Esther Sinclair de Beach con residencia en Calle Unión, Casa L617, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a fin de que quede legalmente notificado del fallo condenatorio, expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO** Panamá, veintitrés -23- de enero de mil novecientos ochenta y uno -1981-
VISTOS:.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **MARCELINO ANATOLIO BEACH SINCLAIR** varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-44-459, hijo de Gilberto Beach y Esther Sinclair de Beach, residente en Calle Unión, Casa 1677, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América a sufrir la pena de **DOS -2- MESES DE RECLUSION** que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesables del delito de uso de Drogas Heroicas.

El fallo se le notificará en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y Arts. 14, de la Ley 59 de 1941 y Arts. 2034 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, y consútese y archívese. Fdos. **LA JUEZ: SANDRA**

T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A., de Jiménez Secretaria.

Por tanto de conformidad, a los preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente. So pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem. Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis -16- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

La Juez

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio 239)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A: ISAAC ARISTOBULO MORENO RODRIGUEZ, varón, panameño trigüño, obrero, soltero, de 22 años de edad, nacido el día 14 de octubre de 1953 en Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-206-16-05, hijo del señor Isaac Moreno y de Luisa Rodríguez con residencia en San Miguelito, sector 2, Samaria casa No. 278, con el fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro -24- de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).- VISTOS:

Previas reglas de reparto quedó adjudicado en este despacho el sumario incoado a ISAAC ARISTOBULO MORENO RODRIGUEZ, a quien se le acusa del delito de posesión ilícita de drogas heroicas.-

En mérito de lo expuesto, la JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ISAAC ARISTOBULO MORENO RODRIGUEZ, varón, panameño, trigüño, obrero, soltero, de 22 años de edad, nacido el día 14 de octubre de 1953, en Panamá, con cédula No. 8-206-1605, hijo del señor Isaac Moreno y de Luisa Rodríguez, con residencia en San Miguelito, sector 2, Samaria casa No. 278, como infractor

de disposiciones contenidas en la Ley 59, del 1941, reformada por el Decreto del Gabinete No. 159 de 1969 y decreta su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa, y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(fdos.) LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el auto encausatorio en su contra, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente y se advierte al mismo que si renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer -1- día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Juez,

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

IBIS E. MORENO,
Secretaria

(Oficio) 230)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: BOLIVAR RIGOBERTO CORDOBA GONZALEZ; varón panameño, trigüño con cédula No. 7-99-622, a fin de que se dé por notificado -del proveído dictado por este despacho y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete -17- de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).-

El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmó el auto de proceder expedido por este despacho el 14 de noviembre del año pasado, lo que se lleva a conocimiento de las partes, de consiguiente se decreta la detención del procesado BOLIVAR RIGOBERTO CORDOBA GONZALEZ, de conformi-

dad a lo dispuesto en el artículo 2132a. del Código Judicial.

Asimismo se concede a las partes el término común de tres -3- días, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Notifíquese.-

(fdos.) La Juez. S. T. Huertas de Icaza, J. I. González Espino, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, del proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se advierte al encausado que si renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez -10- días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).-

LA JUEZ.

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

JORGE L. GONZALEZ PINTO,
Secretario Interino.

(Oficio No. 1685)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

MARIA SIMBONA VERGARA PRADO: mujer, panameña, morena, única, nacida en la Provincia de Colón el 16 de julio de 1951, doméstica, con cédula de identidad personal No. 8-37-308, hija de Marciano Vergara y Eudocia Prado, con residencia en San Miguelito, Sector Tirajitas, Calle Principal, Casa No. 23-E con estudios primarios hasta el sexto grado, a fin de que quede legalmente notificada del auto de proceder en referencia:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno -21- de noviembre de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MARIA SIMBONA VERGARA PRADO, mujer, panameña, con cédula de iden-

tidat personal No. 3-67-808, hija de Marciano Vergara, y Eudocia Prado, residente en San Miguelito, Sector Tinajitas, Calle Principal, Casa 23-E, y

 como posibles infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, la primera, .. y DECRETA LA DETENCION DE VERGARA PRADO.

La defensa de Vergara Prado, continuara a cargo del Licio, Rufino Echeverría M., conforme a poder que figura a fs. 20 del proceso.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.
 Fdos. LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Jorge I. González, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado el auto en referenciado y se exhorta a todos los habitantes de la república para la captura del encausado auto so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al encausado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis -16- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno -1981-. LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

ROSARIO A. DE JIMENEZ,
 Secretaria

(Oficio 239)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3
 LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

MARIA SIMEONA VERGARA PRADO, mujer, panameña, morena, unida, nacida en la Provincia de Colón el 19 de julio de 1951, doméstica, con cédula de identidad personal No. 3-67-808, hija de Marciano Vergara y Eudocia Prado, con residencia en San Miguelito, Sector Tinajitas, Calle Principal,

Casa No. 23-E con estudios primarios hasta el sexto grado, a fin de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintinueve -21- de noviembre de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:
 En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MARIA SIMEONA VERGARA PRADO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-67-808, hija de Marciano Vergara, y Eudocia Prado, residente en San Miguelito, Sector Tinajitas, Calle Principal, Casa 23-E, y

 como posibles infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, la primera, .. y DECRETA LA DETENCION DE VERGARA PRADO.

La defensa de Vergara Prado, continuará a cargo del Licio, Rufino Echeverría M., conforme a poder que figura a fs. 20 del proceso.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.
 Fdos. LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Jorge I. González, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado el auto en referenciado y se exhorta a todos los habitantes de la república para la captura del encausado auto so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al encausado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis -16- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno -1981-. LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

ROSARIO A. DE JIMENEZ,
 Secretaria

(Oficio 239)

De conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio llevo a CONOCIMIENTO DEL PUBLICO que mediante la escritura pública No. 2856 de 22 de marzo de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, he comorado el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA CRUZ, ubicada en la calle 11 1/2 de RÍO ABANJO, amparada con la Licencia Comercial Tipo B No. 16.259, Panamá, 22 de marzo de 1982.

Chong Tack Fong de Loo
 Céd. N-15-17

(L153686)

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a VICENTE DEL MAR RIZO, por el delito de hurto, en perjuicio de MIRKAINES SAENZ DE ROURKLE, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FABRICIANO RODRIGUEZ PUGA, varón, panameño, mayor de edad, trigueño, soltero, de 24 años de edad, nacido en Panamá, 10 de junio de 1956, hijo de Fabriciano Rodríguez y Elvira Puga, con cédula de identidad personal No. 8-205-1960, con residencia en la Barriada de Don Bosco, Chilibre, casa No. 20, cursó hasta el III año de escuela secundaria y contra VICENTE DEL MAR RIZO, varón, panameño, moreno, unido, nacido en la Población de Chepo, Provincia de Panamá, el día 18 de enero de 1949, con 30 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-139-516, cursó hasta el VI grado de escuela primaria, hijo de Vicente del Mar y Altigracia Rizo, con residencia en Juan Díaz, Concepción, Calle Principal, casa No. 118, cuarto No. 10, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los sindicatos de los medios necesarios para el ejercicio de sus respectivas defensas.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Número 233 de 1970.

Cópiase y notifíquese.
 Licio, Roselio A. Salazar, Juez Oc-

tavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, (Ido.)

Licda, Secundino Mendieta, Secretario (Ido.)

Por tanto, se cita y emplaza a VICENTE DEL MAR RIZO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo, ROGELIO A. SALTARIN
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal.

Licdo, SECUNDINO MENDIETA
Secretario.

(Oficio 290)
ddcc.

EDICTO No. 243

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) CARMEN CECILIA MAGAKANE DE GONZALEZ, panameña, mayor de edad, casada, Oficio, Enfermera, en Avenida 47, Sur El Hatillo, casa No. 735, con cédula de identidad personal No. 8-92-837, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Avenida 9a, de la Barriada Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 9a, con 40.00 mts.
SUR: Resto de la finca 6028, folio 104 tomo 194, ocupado por ARMANDO A. NELLIS D. Y ABERCIO PRADO E, con 40.00 mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, folio 104 tomo 194, ocupado por RICARDO TAPIA con 30.00 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194, ocupado por ANEREA V. DE RODRIGUEZ, con 30.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil doscientos metros cuadrado 1,200.00 mts.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Alcalde
Fdo. Prof. BIENVENIDO CARDENAS

Oficial del Dpto. de Catastro
Fdo. Sra. Coralia de Inurralde

(L-225900
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROBIN D. CAMPHELL de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBIN D. CAMPHELL, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y Decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópiase y notifíquese.
(Ido) Licdo. Albino Alfán T. Juez Séptimo del Circuito

(Ido) Abelardo Castillo G. Secretario.
Se advierte al emplazado, ROBIN D. CAMPHELL, que debe comparecer a es-

te Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar Público en la secretaría hoy veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las nueve y treinta de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado al Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.
Licdo, Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.
Abelardo Castillo G.
Secretario.
(Oficio 875).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a MARGARITA CAMARGO RODRIGUEZ de generales conocidas para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, notificarse del auto encausatorio que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARGARITA CAMARGO RODRIGUEZ O MARIANA ROQUEBERT (A) MARY, mujer, panameña, soltera, oficio doméstico, blanca, no porta cédula de identidad personal, nacida en Concepción Chiriquí, el día 26 de abril, manifiesta tener 21 años de edad, hija de Luzmila Rodríguez Samaniego y de Rogelio Camargo, con residencia en Arraiján, calle segunda casa No. 594, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Abrase el negocio de pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 de Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.
(Ido) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.
Se advierte a la emplazada MARGARITA CAMARGO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.
Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No.16

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CESAR ANTONIO TERRIENTES AROSEMENA, de generales conocidas para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR ANTONIO TERRIENTES AROSEMENA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, de 18 años de edad, nació el 5 de mayo de 1968, estudiante, curso hasta el tercer año de escuela secundaria, hijo de Angélica de Terrientes y el señor Carlos Manuel Terrientes, residente en La Locería, calle 12, casa 12G, soltero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2137, Ordinal 2o del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario
Se advierte al emplazado, CESAR

ANTONIO TERRIENTES AROSEMENA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público en la secretaría hoy veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las nueve y cincuenta y uno de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No.310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario.

Certifico, que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 28 de mayo de 1981.

Abelardo Castillo G.

Secretario

(Oficio 870)

EDICTO EMPLAZATORIO No.20

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a MARGARITA CAMARGO RODRIGUEZ o MARIANA ROQUEBERT (a) MARY de generales conocidas, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARGARITA CAMARGO RODRIGUEZ o MARIANA ROQUEBERT (a) MARY, panameña, mujer, soltera, oficios domésticos, blanca, no porta cédula de identidad personal, nacida en Concepción, Chiriquí, el día 26 de abril, manifiesta tener 21 años de edad, hija de Luzmila Rodríguez Samaniego y de Rogelio Camargo, con residencia en Arvaján, calle segunda casa No.594, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, libro del Código Penal y decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.

EDITADO Y PUBLICADO POR EDITORA RENOVACION, S. A.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado, MARGARITA CAMARGO RODRIGUEZ o MARIANA ROQUEBERT (a) MARY, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales. Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público en la secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las nueve y veinte de la mañana se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 871)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADO PANAMA, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la patente de invención que se relaciona con un compartimiento secreto igual a una bolsa para zapatillas y calzado en general, promovida en su contra por la sociedad ENVOYS, U.S.A., INC. a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio
Licda. Dixiana Candanedo de Pereira
Secretaria Ad-Hoc.
1084147
(Primera Publicación)